



**NORMAS REGULADORAS Y BASES DE
COMPETICIÓN DE PRIMERA DIVISIÓN
FEMENINA DE FÚTBOL**

TEMPORADA 2022 / 2023



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES GENERALES

PREVIA. - RÉGIMEN APLICABLE.

La competición oficial de ámbito estatal y de carácter profesional de Primera División de Fútbol Femenino correspondiente a la temporada 2022/2023, tanto en su organización, como en su desarrollo se regirán, específicamente por las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, ello sin perjuicio, de lo dispuesto en las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico federativo y, asimismo, en lo que corresponda, por las emanadas de la Liga Profesional de Fútbol Femenino dentro del ámbito de sus competencias.

PRIMERA. - TITULARIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN.

El Campeonato Nacional de Primera División Femenina es una competición oficial de ámbito estatal y carácter profesional, que conforma el calendario oficial de competiciones de la Real Federación Española de Fútbol, y que de acuerdo con la previsión legal correspondiente es organizada por la Liga Profesional de Fútbol Femenino en coordinación con la Real Federación Española de Fútbol.

SEGUNDA. - CALENDARIO.

La competición se desarrollará con arreglo al calendario oficial que, como Anexo 1, se une a las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición.

TERCERA. INSCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS EN LA COMPETICIÓN.

Aquellos clubes que por méritos deportivos de sus respectivos equipos tengan derecho a participar en la competición femenina oficial de ámbito estatal y de carácter profesional tendrán derecho a inscribir en la RFEF a sus equipos en la competición oficial dentro del período fijado para ello, sin perjuicio de los requisitos y normas que fije la LPFF para la participación en las competiciones de carácter profesional.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes deberán formalizar la inscripción de todos sus equipos en las competiciones oficiales de ámbito estatal mediante la plataforma web/digital que habilita la RFEF, antes del lunes 18 de julio de 2022 a las 14:00 h.

La inscripción en la competición tiene carácter voluntario y su formalización implica la sujeción voluntaria de carácter especial, del club y de todos sus miembros, a los Estatutos, Reglamentos, Normas de Competición y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por los órganos respectivos de la RFEF, de la UEFA y la FIFA, de acuerdo con la legislación y normativa vigente, así como la establecida en los protocolos sanitarios y de otra índole que, en su caso, se aprueben.

La inscripción de un equipo en la competición sólo podrá ser aceptada por la RFEF cuando el club y, en su caso, el equipo, cumplan previamente con todos los requisitos deportivos comunes y específicos establecidos legal y reglamentariamente, así como los acuerdos para la participación en la categoría para la que se inscribe.

La no inscripción de un equipo por parte de un club dentro del plazo fijado para ello le impedirá al equipo poder competir en la categoría a la que tuviera derecho por méritos deportivos.

2. Son requisitos comunes a la inscripción de todos los equipos de todos los clubes de ámbito estatal en una categoría determinada los siguientes:

- a) Presentar la solicitud de inscripción según modelo normalizado dentro del plazo habilitado cada temporada para ello.
- b) Estar, en el momento de la inscripción, al corriente de pago de todas las obligaciones económicas con la RFEF y/o las Federaciones de ámbito autonómico derivadas de la temporada anterior y de todos y cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales.
- c) No estar sujeto a una sanción disciplinaria que impida al equipo disputar la competición en la nueva temporada en la categoría en la que se pretende inscribir.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

d) Estar debidamente afiliado a la RFEF y cumplir con todos los requisitos de dicha afiliación en el momento de la inscripción.

e) Haber informado a la RFEF, en el momento de la inscripción, de como mínimo, los siguientes datos actualizados:

- Copia del registro actualizado (con fecha del año en curso) de los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración que figuran en el Registro de entidades deportivas correspondiente, con descripción de los cargos que ocupan cada uno de ellos.
- Copia del registro actualizado (con fecha del año en curso) de los Estatutos de la Entidad.
- Dirección postal oficial del club, número de teléfono y dirección de correo de contacto de, como mínimo, una persona responsable y con poderes suficientes dentro del club.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.

f) Haber comunicado a la RFEF el terreno de juego principal, así como los alternativos, donde se disputarán los partidos oficiales del equipo que se inscribe y los campos de entrenamiento.

Dicho requisito no será necesario si no hubiere existido ninguna modificación en relación con los datos aportados al inicio de la temporada anterior. A estos efectos, el/la Secretario/a General, con el visto bueno del/de la Presidente/a presentará certificado en el que se hará constar que no se ha producido variación alguna desde el inicio de la temporada anterior.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) Haber comunicado a la RFEF el compromiso de disponer del número mínimo de licencias de futbolistas, según las normas de competición, a lo largo de toda la temporada.
- h) Informar sobre los acuerdos previos adoptados con otros clubes de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General.
- i) Haber inscrito a todos los equipos del club, según su respectiva categoría, en las competiciones oficiales de la RFEF, de la UEFA y de la FIFA.
- j) Comprometerse a abonar según los plazos establecidos la cuota correspondiente a la licencia federada de club/equipo según la categoría en la que se participa cada equipo.

3. Son requisitos específicos de inscripción para la Primera División Femenina:

Los que se acuerden con la LPFF en el marco del Convenio de Coordinación.

En todo caso, como requisito de inscripción en Primera División Femenina, si fuere el caso, o no se hubieren acordado con la LPFF unos criterios diferentes, los clubes deben haber depositado el aval o la cantidad correspondiente, antes de la inscripción en la competición, para aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta, al menos en dos ocasiones, como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por un importe acumulado inferior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 125.000 euros.
- b) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

importe acumulado superior a los 100.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 200.000 euros.

c) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las tres temporadas inmediatamente anteriores hayan tenido resoluciones de la Comisión Mixta como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por este órgano o por los órganos jurisdiccionales federativos, por importe acumulado superior a los 200.000 euros deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 300.000 euros.

d) Aquellos clubes que, en cualesquiera de las cinco temporadas inmediatamente anteriores hayan sido descendidos de categoría como consecuencia de deudas vencidas, exigibles y acordadas por la Comisión Mixta o por los órganos jurisdiccionales federativos y regresasen a dicha categoría deberán suscribir un aval por un importe mínimo de 400.000 euros, ello sin perjuicio del resto de obligaciones reglamentarias.

Los avales deberán ser entregados bajo el modelo y la forma que se determine mediante circular según acuerdo con la LPFF, en la fecha máxima fijada para la inscripción del club en la respectiva competición.

Los avales deberán tener una vigencia mínima de la totalidad de la temporada.

Cuando la deuda vencida, reconocida y firme se produjere iniciada la temporada, la obligación de prestar el aval correspondiente deberá hacerse efectiva dentro de los diez días siguientes a la notificación fehaciente de dicha obligación.

En el supuesto de no prestar el correspondiente aval dentro de dicho plazo, se acordarán las medidas:

a) No prestación de servicios federativos.

b) Prohibición de organizar y celebrar partidos o competiciones, así como de participar en ellos, salvo que sean de carácter oficial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

c) Prohibición de expedición y/o renovación de licencias de futbolistas, entrenadores/as o de cualesquiera otros técnicos.

d) Cualesquiera otras que no siendo contrarias a las disposiciones estatutarias o reglamentarias resulten adecuadas para el eficaz cumplimiento del acuerdo u obligación de que se trate.

e) Aquellas que pueda acordar la LPFF.

La adopción, en su caso, de medidas de ejecución será sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrir la persona física o jurídica obligada a cumplir la resolución dictada por lo que, en caso de no prestar estos avales, se iniciará el procedimiento disciplinario deportivo de exclusión de la competición que, en el supuesto de acordarse, tendrá vigencia a partir de la siguiente temporada.

Dichos avales son independientes, autónomos y cumulativos de cualquier otro aval que la RFEF pueda fijar, con carácter general y para todos los clubes, para la participación en alguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal.

La Junta Directiva de la RFEF determinará el modo y forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan por las causas del presente apartado.

CUARTA. - PERÍODOS DE SOLICITUD DE LICENCIAS.

Durante la Temporada 2022/2023 se podrá formalizar la inscripción de una futbolista para la Primera División Femenina en los dos periodos habilitados al efecto y de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General.

El período de inscripción para la presente temporada en Primera División Femenina se extenderá del viernes 1 de julio al miércoles 7 de septiembre del 2022 y del lunes 2 de enero al martes 31 de enero del 2023.

QUINTA. - NÚMERO DE LICENCIAS POR EQUIPO.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Los clubes de Primera División Femenina podrán obtener hasta un máximo de 25 licencias de futbolistas en su primer equipo.

Los clubes adscritos al Campeonato de Primera División Femenina podrán inscribir, formando parte de la primera plantilla, hasta un máximo de nueve jugadoras extranjeras no comunitarios pudiendo alinearse simultáneamente un máximo de siete.¹

A estos efectos se tendrán en cuenta los acuerdos que haya firmado la UE con terceros países.

Los clubes, con carácter obligatorio, deberán tener adscrito a la plantilla, mediante la correspondiente licencia, a un médico colegiado que deberá estar presente en todos los partidos que dispute el club, así como en todos los entrenamientos, y deberá de asumir las responsabilidades concernientes al control antidopaje, entre otras. Además, con carácter obligatorio, en todos los partidos deberá estar presente una ambulancia de Soporte Vital Avanzado.

En aquellos casos en que dentro de la estructura del club exista únicamente una persona con licencia de Médico y éste/a no pudiera asistir a un encuentro por las causas que fueran, podrá durante el transcurso del encuentro estar presente otra persona que esté en posesión de la titulación requerida y que podrá ejercer tales funciones en caso de ser necesario. No obstante, si no estuviera en posesión de licencia federativa, esta persona no podrá ocupar el banquillo durante el transcurso del encuentro. Los clubes deberán comunicar esta circunstancia a la RFEF a los efectos oportunos.

SEXTA. - REGLAS DE JUEGO.

Los partidos y competiciones se celebrarán, en todo caso, con sujeción a las Reglas de Juego de la International Football Association Board (IFAB).

SÉPTIMA. - BALÓN OFICIAL.

¹ Texto modificado de acuerdo con la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las reglas a las que se acomodará la Primera División de Fútbol Femenino en la Temporada 2022-2023 en ausencia de convenio de coordinación entre la LPFF y la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En la Primera División Femenina será de obligado cumplimiento que los encuentros se disputen con el balón oficial y específico de la Real Federación Española de Fútbol para esta competición.

OCTAVA. - UNIFORMIDAD.

1. La uniformidad de los futbolistas deberá acogerse a las disposiciones recogidas en el Reglamento General a tal fin, debiendo disponer de un mínimo de dos y un máximo de tres uniformes oficiales que deberán de ser comunicados a la RFEF con una antelación mínima de diez días al primer partido de competición oficial de cada temporada deportiva, sin perjuicio de las competencias de la LPFF al respecto. Los uniformes deberán ser autorizados por la RFEF y no podrán ser sustituidos durante el transcurso de toda la temporada.
2. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los clubes deberán adoptar en sus desplazamientos las previsiones necesarias para un eventual cambio de uniformidad, llevando obligatoriamente dos equipaciones.
3. La LPFF comunicará al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF la equipación con la que disputará cada encuentro con la antelación mínima suficiente a la disputa de este, mediante el sistema tecnológico habilitado por ésta para su conocimiento previo informe favorable del Comité Técnico de Árbitros y aprobación de la LPFF.
4. De conformidad con el Reglamento General, la publicidad necesariamente deberá tener contenido comercial, sin que puedan ser objeto de incorporación en la indumentaria de juego cualesquiera marcas, signos distintivos, anagramas, emblemas y/o imágenes que supongan de hecho, o puedan suponer manifestaciones de tipo político o religioso o su utilización sea considerada contraria a los intereses de la RFEF o de la LPFF, como tampoco está permitido el uso de otros espacios de las equipaciones y complementos como el brazalete de capitán, para introducir cualquiera de ellos, sin que esté previa y expresamente autorizado por la LPFF y por la RFEF.
5. Se deberá portar, con carácter obligatorio, en la manga derecha de la camiseta en la parte entre codo y hombro, el parche con el anagrama



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

identificativo de la RFEF al tratarse de una competición oficial de la RFEF. En dicha manga podrá incorporarse, también, arriba o abajo del anterior, el anagrama identificativo de la LPFF al tratarse de una competición organizada por la LPFF, sin que esta pueda tener un tamaño mayor al anagrama de la RFEF.

3. Al dorso de la camiseta deberá de figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de 25 centímetros de altura, además de la identificación nominal en la parte superior de dicho dorsal, a 7,5 centímetros de altura del mismo.

4. Los dorsales de las futbolistas se comprenderán entre los números 1 y 25, reservando el 1, el 13 y el 25 para eventuales inscripciones de guardametas. Las jugadoras que eventualmente puedan disputar partidos por su condición de pertenecer a equipos filiales o dependientes deberán de portar un dorsal fijo a partir del número 26, así como la identificación nominal de la jugadora, en cada uno de los partidos que intervenga.

5. En el pantalón deberá figurar, en la parte anterior derecha, el dorsal identificativo de la jugadora con una dimensión de 10 centímetros de altura.

6. La árbitra del partido podrá adoptar las medidas necesarias para el correcto cumplimiento de estas disposiciones.

7. Si los uniformes de los dos equipos que compitan en un encuentro fueran tan iguales o parecidos que indujeran a confusión, cambiará el suyo, si así lo requiera la árbitra, el que juegue en campo contrario y si el partido se celebre en terreno neutral, lo hará el conjunto de más moderna afiliación a la RFEF.

9. A los efectos que prevén los apartados anteriores, los equipos de Primera División de Fútbol Femenino deberán remitir al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF con, al menos, 10 días de antelación al inicio de las competiciones oficiales de cada temporada, la relación de los futbolistas de sus plantillas y el número de dorsal que a cada uno de ellos le hubiese sido asignado, junto con la identificación que figurará en la indumentaria.

NOVENA. – JORNADA Y HORARIOS.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

1. Cada jornada de competición oficial deberá disputarse los sábados o los domingos dentro de las franjas horarias habilitadas para ello, salvo que exista un acuerdo entre la RFEF y la LPFF en el marco del Convenio de coordinación previsto en la legislación vigente.

2. Cuando las necesidades de la competición así lo requieran, sea a petición justificada de los Clubes, en su caso, de la LPFF o a instancia de la propia RFEF, podrán disputarse de manera ocasional jornadas intersemanales los miércoles o jueves.

3. Debido a lo ajustado del calendario oficial, en los supuestos en que, por concurrir causa reglamentaria, LA árbitro suspenda un partido antes de su comienzo o de su terminación, el equipo visitante procurará permanecer en la localidad en la que se desarrolla el evento a fin de que, si cesa la causa que motivó tal suspensión, el encuentro se celebre dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el supuesto de que persista la situación que impidió el juego, este tendrá lugar en la primera fecha en que materialmente puedan disputarlo los dos contendientes.

4. Los clubes deberán comunicar a la RFEF dentro de las fechas establecidas el horario de los encuentros. En todo caso, los clubes deberán enviar a la RFEF el horario de sus partidos con un mes de antelación al encuentro que se trate.

5. Tanto el régimen horario de los partidos, como sus eventuales transmisiones televisadas, se ajustarán a las disposiciones dictadas por la RFEF o, en su caso, por la LPFF, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

6. Si por cualquier circunstancia un club o, en su caso, la LPFF no informase sobre los particulares contenidos en el punto anterior, se estará a lo que establece el Reglamento General.

7. En los días señalados para la disputa de los partidos oficiales, los clubes podrán elegir libremente el horario de inicio de los partidos dentro de las



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

frangas horarias habilitadas oficialmente para ello², las cuales se determinan en los siguientes criterios para ambos campeonatos:

- Sábados en horario comprendido entre las 12:00 horas y las 21:01 horas.
- Domingos en horario comprendido entre las 11:00 y las 13:01 y entre las 17:00 horas y las 21:01 horas.³

Si la jornada fuera intersemanal se fijarán según los siguientes:⁴

- Días no festivos en horario comprendido entre las 19:00 y las 20:31 horas.
- Días festivos en horario comprendido entre las 11:00 y las 13:01 y entre las 17:00 y las 20:31 horas.

8. El árbitro no deberá dar inicio a la disputa del encuentro si entre las 11h y las 19:30 la temperatura supera los 30 grados centígrados.⁵

DÉCIMA. - CAMPOS DE JUEGO E INSTALACIONES

1. Los clubes deberán comunicar a la RFEF y a la LPFF en las fechas establecida por éstas, los campos donde celebrarán sus encuentros.
2. Los terrenos de juego deberán cumplir con la reglamentación vigente para estas competiciones.

UNDÉCIMA. - ALINEACIÓN DE FUTBOLISTAS.

1. La árbitra deberá ser informada, antes del inicio del encuentro, de la relación de las futbolistas titulares y los eventualmente suplentes de cada uno de los equipos, así como la relación de técnicos/as que podrán situarse en el banquillo.

² La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD.

³ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD, quedando la franja del domingo establecida entre las 11:00 y las 21:01 horas.

⁴ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso las franjas horarias hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD, quedando la franja del domingo establecida entre las 11:00 y las 21:01 horas.

⁵ La Comisión Delegada de la RFEF acuerda dejar en suspenso el periodo protegido por razones de salud hasta la resolución por la vía contencioso – administrativa de la decisión de la Comisión Directiva del CSD.



2. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer y mantener durante todo el desarrollo del mismo, al menos siete futbolistas de los que conforman la plantilla de la categoría en la que milita el equipo salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor. Cuando un equipo no llegue a ese número mínimo, ya sea previo al partido o durante el desarrollo del mismo por cualesquiera causas que den lugar a reducir ese número, la diferencia hasta el exigido de siete no podrá cubrirse con jugadoras de otra clase o categoría, adoptando el órgano disciplinario la resolución que proceda.

3. Las jugadoras procedentes de equipos filiales o dependientes que, conforme al Reglamento General, puedan ser incluidas en la relación de futbolistas titulares o suplentes, estará condicionada a que hubieran sido inscritas dentro de los periodos reglamentariamente establecidos para las jugadoras del equipo en el que vayan a intervenir.

En cuanto al desarrollo del encuentro, tan solo podrán concurrir un máximo de cuatro de estas jugadoras sobre el terreno de juego, salvo que se estipule otra cosa en supuestos de fuerza mayor.

4. La alineación de futbolistas en ningún caso podrá contravenir lo dispuesto en el Reglamento General.

DUODÉCIMA - SUPLENTE Y SUSTITUCIONES.

El número de jugadoras eventualmente suplentes no podrá exceder, en ningún caso, de doce futbolistas.

La intervención de estas en un partido será, como máximo, de cinco jugadoras suplentes mediante la sustitución de una jugadora titular, como límite, en tres interrupciones del partido por cada equipo previa autorización de la árbitra. Realizado éste, la sustituta deberá de salir del terreno de juego por la línea delimitadora del mismo más cercana a su posición y no podrá volver a intervenir en el encuentro. Durante el partido, solo podrán realizar ejercicios de calentamiento en la banda ocupada por la Árbitra Asistente número 1, un máximo de tres jugadoras por equipo. En ningún caso podrá ser sustituida una futbolista expulsada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Todo ello de conformidad con las Circulares 19, 20, 21, 22 y 23 de 2020 y con la Circular 23 de 2021 dictadas por International Football Association Board (IFAB).

Sólo tendrán acceso a los recintos de los vestuarios, los miembros del equipo arbitral, los jugadores inscritos en acta, entrenadores, médicos, fisioterapeutas, ATS, encargados de material y los delegados de los clubes contendientes, así como las personas en posesión de licencia federativa, de la organización arbitral y de la RFEF, así como los empleados necesarios del club organizador o de la LNFP debidamente identificados. La presencia de cualquier otra persona podrá ser sancionada por el órgano disciplinario correspondiente.

DECIMOTERCERA. - ARBITRAJE Y VAR (ÁRBITRA ASISTENTE DE VIDEO).

Para los aspectos relativos a la designación arbitral y a los honorarios arbitrales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de la RFEF y a los acuerdos adoptados en el marco del Convenio de Coordinación con la LPFF.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer a los/as árbitros el importe de sus honorarios, llevará consigo la imposición de las sanciones según se prevén en el régimen disciplinario y las medidas del régimen competitivo de la RFEF.

En los encuentros correspondientes a la Primera División Femenina se disputarán utilizando la tecnología del VAR, a partir de la Temporada 2023/2024 siempre y cuando el mismo sea autorizado por los organismos competentes.

En este sentido el funcionamiento y aplicación práctica del sistema se ajustará a los protocolos y disposiciones dictadas al efecto por International Football Association Board (IFAB) o la FIFA.

DECIMOCUARTA. – PUBLICIDAD.

Los clubes y sus equipos deberán respetar lo establecido en el Reglamento General de la RFEF en lo referente a las normas de publicidad.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

A partir de la hora señalada para el inicio del partido no podrá exhibirse publicidad alguna en el área técnica; tampoco en el terreno de juego, a un metro de la línea de banda o de meta hacia el exterior de los mismos, ni en los marcos y redes de las porterías, ni en los banderines de córner.

Durante el desarrollo de los partidos no se podrán exhibir o explotar los siguientes soportes publicitarios o genéricos dentro de los estadios donde tengan lugar las competiciones oficiales:

- a) Cualquier publicidad expresamente prohibida por la ley o por la reglamentación de ámbito europeo, estatal, autonómico o local y, en su caso, por la normativa federativa.
- b) La publicidad de otras competiciones, asociaciones o entidades deportivas relacionadas con el fútbol de ámbito internacional, nacional o local sin autorización expresa de la RFEF y de la LPFF.
- c) La publicidad de otros eventos deportivos sin la autorización expresa de la RFEF y de la LPFF.
- d) La publicidad de productos o servicios cuyo contenido sea incompatible con los valores propios de las competiciones deportivas.
- e) Logotipos y mensajes de contenido político o religioso.

La RFEF tiene la titularidad única de los símbolos, las marcas, otros signos distintivos del nombre oficial de la competición, del trofeo, del balón y de todos los elementos técnicos y materiales vinculados al arbitraje, así como aquellos otros elementos o derechos que deriven de su titularidad y sean conformes a derecho y a la normativa de la FIFA y de la UEFA:

Los Clubes/SAD participantes y la LPFF podrán utilizar el nombre oficial de la competición y su marca y el logotipo compuesto para referirse de forma descriptiva a su participación en las competiciones o como organizador de la misma.

La RFEF podrá utilizar los nombres de los Clubes/SAD y los logotipos de los mismos, así como de la LPFF, para referirse de forma descriptiva a la participación de los primeros en la competición oficial y de la condición de organizador para los segundos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DECIMOQUINTA. - DETERMINACIÓN DE LOS CICLOS DE AMONESTACIONES Y SANCIONES.

En el Campeonato de Primera División Femenina, la acumulación de cinco amonestaciones en el transcurso de la misma temporada y competición determinará la suspensión por un partido, con la accesoria pecuniaria que prevé, según los casos, el artículo 52 del Código Disciplinario de la RFEF. Al término de la competición regular quedarán anulados los ciclos vigentes de amonestaciones que no hayan devenido en suspensión.

Las sanciones de suspensión por partidos se someterán a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Disciplinario de la RFEF y no prescribirán en ningún caso mientras dure la temporada pese al aplazamiento o la suspensión del campeonato.

DECIMOSEXTA. - ACTOS PREVIOS Y PROTOCOLARIOS.

La realización de actos en los terrenos de juego con carácter inmediatamente anterior al inicio de los encuentros de la competición y con la presencia de la árbitra, deberán contar con el conocimiento y autorización de la LPFF y de la RFEF, a fin de dar traslado a la árbitra del encuentro y así asegurar el correcto inicio del encuentro de que se trate. Para ello, será indispensable que, con una antelación mínima de 72 horas respecto a la fecha de celebración del encuentro, el club local haga llegar al Departamento de Fútbol Femenino de la RFEF, mediante un formulario preparado al efecto, una descripción detallada de en qué consistirá el acto de homenaje, comercial, celebración o de cualquier otra índole, así como la duración aproximada del mismo, número e identidad de intervinientes.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS POR FUERZA MAYOR

ÚNICA. - SALVAGUARDA GENÉRICA.

Lo dispuesto en las presentes Bases o Normas de competición puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Comisión Delegada de la Asamblea de la RFEF, a propuesta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de Coordinación, la determinación de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo.

A los efectos previstos en estas Bases de competición se considera que quedan acreditadas las causas de fuerza mayor cuando en un territorio determinado exista una normativa o una orden gubernativa, y si fuere el caso, debidamente avalada por la justicia competente, que impida el desarrollo de las actividades deportivas de competición federada, ya sea entrenamientos de cualquier nivel o la disputa de partidos en dicho territorio o bien que se haya decretado el Estado de Alarma que incluya estas limitaciones.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

BASES DE COMPETICIÓN

CAMPEONATO NACIONAL DE PRIMERA DIVISIÓN

PRIMERA. - SISTEMA DE COMPETICIÓN.

El campeonato se configurará en un total de 30 jornadas en las que los clubes participantes se enfrentarán a doble vuelta mediante el sistema de puntos, estableciéndose la clasificación final con arreglo a los puntos obtenidos por cada uno de los clubes contendientes, a razón de tres puntos por partido ganado, uno por empatado y cero por perdido.

Este sistema de competición es el vigente sin perjuicio de la normativa extraordinaria aprobada en supuestos extraordinarios derivados de causas de fuerza mayor.

SEGUNDA. - EQUIPOS PARTICIPANTES

Participarán un total de 16 clubes distribuidos en un único grupo.

TERCERA. - CONSECUENCIAS CLASIFICATORIAS.

El clasificado en primer lugar será el acreedor de la Copa que le acredita como tal. La propiedad de la Copa de Campeón se otorgará al club que consiguiese proclamarse campeón tres veces sucesivas o cinco veces de manera alterna.

Los clasificados en las posiciones 15º y 16º de la Primera División Femenina descenderán a Primera Federación Femenina.⁶

I. [UEFA Women's Champions League.](#)

La participación de los representantes españoles en las competiciones organizadas por la UEFA vendrá determinada por la normativa reguladora que emane de dicha Asociación, obteniendo el derecho de participación en

⁶ Texto modificado de acuerdo con la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las reglas a las que se acomodará la Primera División de Fútbol Femenino en la Temporada 2022-2023 en ausencia de convenio de coordinación entre la LPFF y la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

la UEFA Women's Champions League los equipos clasificados en mejor posición, de conformidad con el número asignado por la UEFA.

II. Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina

Obtendrán su derecho a participar los clubes que así se establezcan en las Bases de Competición específicas del campeonato.

III. Supercopa de España.

Obtendrán su derecho a participar los finalistas del Campeonato de España/Copa de S.M. la Reina, y el primero y el segundo clasificado del Campeonato de Primera División Femenina, en la temporada 2022/2023. Si alguno de los finalistas de Copa de la Reina se hubiera clasificado, también, en primer o segundo lugar del Campeonato de Primera División Femenina, se mantendrán los dos clubes del Campeonato de España/Copa S.M. la Reina y las plazas correspondientes a Primera División Femenina se adjudicarán al siguiente o siguientes clubes clasificados, hasta completar los cuatro equipos participantes en la competición de que se trata.

CUARTA. - DETERMINACIÓN DE RESULTADOS COMO CONSECUENCIA DE EMPATE EN LA CLASIFICACIÓN FINAL.

En el supuesto de que dos clubes finalizaran el Campeonato de Primera División Femenina con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en los partidos disputados entre ellos.
2. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
3. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

4. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.
5. Partido en campo neutral, designado por la RFEF, siguiendo los criterios recogidos en el del Reglamento General.

En el supuesto de que más de dos clubes fuesen los que finalizaran el Campeonato de Primera División Femenina con igualdad de puntos, el empate se dilucidará, conforme al Reglamento General, en los siguientes términos en el orden expuesto y con carácter excluyente.

1. Mejor puntuación de los partidos disputados entre ellos, como si los demás equipos no participaran.
2. Mayor diferencia de goles a favor y en contra entre los partidos disputados entre ellos.
3. Mayor diferencia de goles entre los anotados y recibidos en el cómputo general de la competición.
4. El que hubiera conseguido el mayor número de goles a favor.
5. El que hubiera obtenido mejor clasificación en los criterios del juego limpio.

QUINTA - EXCLUSIONES E INCOMPARENCIAS.

El club excluido de una competición por doble incomparecencia, salvo que la misma sea como consecuencia de circunstancias derivadas de supuestos de fuerza mayor o el que se retire de la misma, se tendrá por no participante en ella y ocupará el último lugar de la clasificación, con cero puntos, computándose entre las plazas de descenso previstas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

SEXTA - CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LOS VÍNCULOS DE FILIALIDAD Y DEPENDENCIA.

Los equipos filiales y dependientes no podrán estar adscritos a la misma categoría o división que el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal. Si el club patrocinador o superior dentro de la cadena del principal materializara su descenso a una categoría inferior en la que participe un equipo filial o dependiente, éste descenderá a la categoría inmediatamente inferior.

El vínculo de filialidad no podrá servir para eludir, en ningún caso, las disposiciones reglamentarias ni de estas bases de competición.